

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 045

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION Nº 3** - En mayoría s/As. 026/94 (U.C.R
Proyecto de Ley prohibiendo en el ámbito de la Provincia la caza , comercialización
del lobito de río y la nutria de mar), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión 25/03/1994

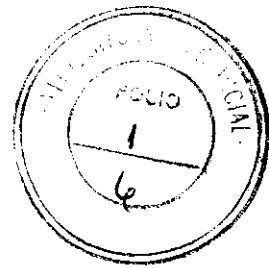
Girado a la Comisión Obs 4 días - Ley Sancionada 25/03/94 - Ley Nº 137 Dto. Nº 1056/94
Nº:

Orden del día Nº: 3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
23.03.94.
MESA DE ENTRADA
Nº 045 HS. 17¹⁵



S/Asunto N° 026/94.-

DICTAMEN DE COMISION N° 3
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 3 Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales, Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 026/94 Proyecto de Ley prohibiendo en el ámbito de la Provincia la caza, comercialización y la industrialización del lobito de río o huillín y la nutria de mar o chungungo y; en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

SALA DE COMISION, 23 de Marzo de 1994.-

[Signature]
BERNARDINA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PROV. TIERRA DEL FUEGO

[Signature]
BERTO...
LEGISLADOR PROVINCIAL
PROV. TIERRA DEL FUEGO

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
(Unión Cívica Radical)

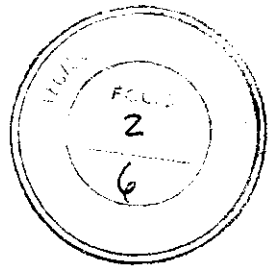
[Signature]
RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
PROV. TIERRA DEL FUEGO

[Signature]
DR. DOMINGO SANTOS CADILLO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 026/94.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización del lobito de mar o huillín (nombre científico *Lutra Provocax*) y la nutria de mar o chungunco (nombre científico *Lutra Felina*).

Artículo 2°.- El régimen sancionatorio, en caso de contravención de la presente norma, es el "Régimen de Contravenciones" del decreto provincial N° 1888/93, reglamentario de la Ley Provincial N° 55.

Artículo 3°.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología como autoridad de aplicación, en conjunto con los organismos pertinentes, establecerá las excepciones a la prohibición que prevé el artículo 1° de la presente Ley, por razones de conservación o interés científico, siempre que no pusieren en peligro la subsistencia de las especies.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Handwritten signature]
RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
MIRIAM MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

[Handwritten signature]
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PROVINCIA T. DEL FUEGO

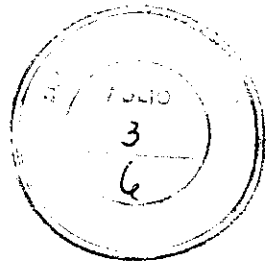
[Handwritten signature]
PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

[Handwritten signature]
ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR

[Handwritten signature]
DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 026/93.-

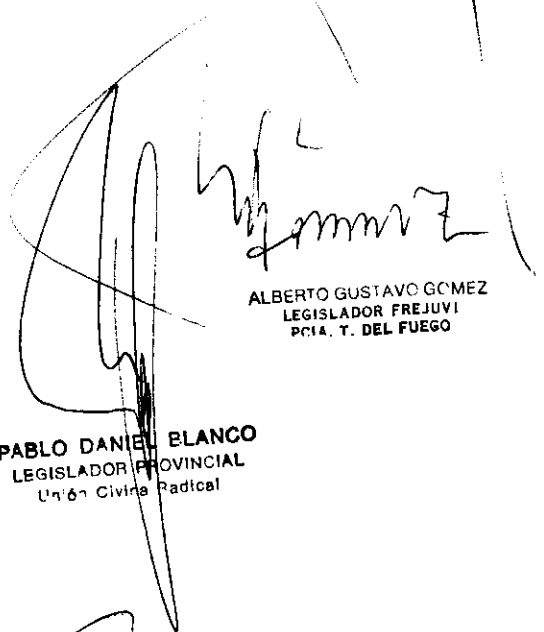
FUNDAMENTOS

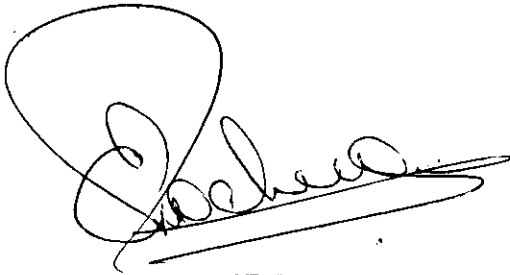
SEÑOR PRESIDENTE:-

Los fundamentos del presente proyecto, serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

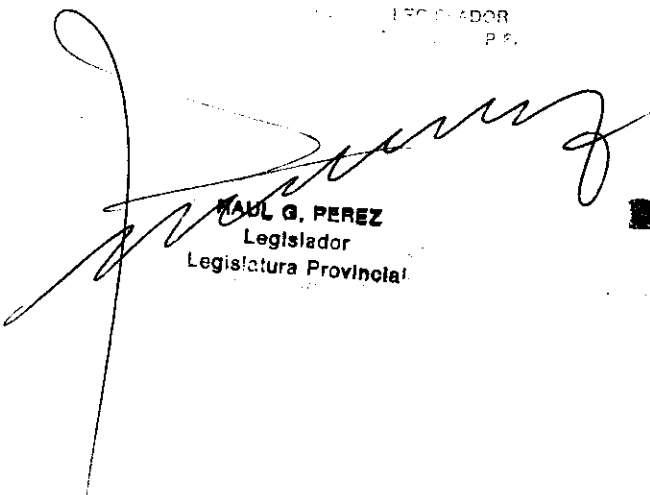
SALA DE COMISION, 23 de Marzo de 1994.-

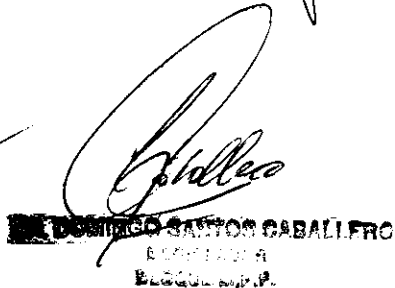

MIRIAM JULIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PCIA. T. DEL FUEGO


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO


ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
P.S.


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical


PAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 026 PERIODO LEGISLATIVO 19 94

EXTRACTO

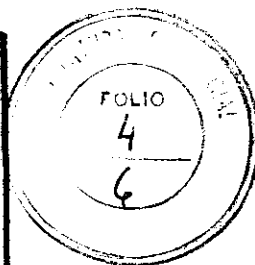
FLORES U.C.R.

LEY DE LEY PROHIBIENDO
EN EL AMBITO DE LA PCIA., LA CAZA Y CUMPLEAER
MEDIO, COMERCIALIZACION Y LA INDUSTRIALIZA-
CIÓN DEL BOSQUE DE RIO O HUILLIN Y LA NUBIA
DE MAU O CHUNGUNGO

Entró en la sesión de: 11 MAR 1994

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____





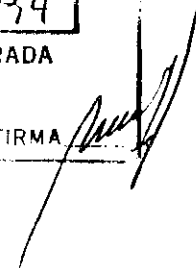
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

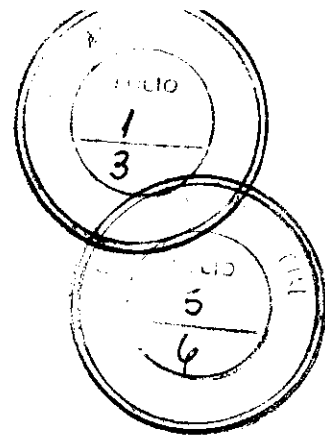
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

09.03.94

MESA DE ENTRADA

Nº 026 HG. 17⁵⁵ FIRMA 



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto de la presente Ley es la prohibición de la caza, comercialización e industrialización de diversas especies de nuestra fauna autóctona. Las especies reguladas son las siguientes: el lobito de río o huillín (nombre científico *Lutra provocax*) y la nutria de mar o chungungo (*Lutra felina*).

Las costas de la Tierra del Fuego son el único lugar de la Argentina donde coexisten estas dos especies de lutrinos como la nutria de mar o chungungo y el lobito de río o huillín. Este sólo se encuentra presente -fuera de la Tierra del Fuego- en los lagos andino-patagónicos de Patagonia continental, mientras que el chungungo sólo está presente en las costas de esta provincia. Estas dos especies fueron blanco de intensiva captura entre el siglo XIX y parte del presente siglo, debido al alto valor de su piel para la industria peletera.

En un pasado reciente se pensaba que estas especies estaban prácticamente erradicadas de las costas de la Tierra del Fuego argentina. Sin embargo, relevamientos realizados por el Dr. Adrián Schiavini, investigador del Centro Austral de Investigaciones Científicas (C.A.D.I.C.), en los últimos años, permiten asegurar que estas especies están presentes en la Isla de los Estados, la costa de la Isla Grande de Tierra del Fuego entre Bahía Sloggett y Bahía Buen Suceso, y en las costas del Parque Nacional Tierra del Fuego.

La futura recuperación permitiría el uso de estas especies con fines turísticos, ya que estos animales despiertan gran simpatía en la gente y pueden vivir aún cerca de concentraciones urbanas si no son molestados y si sus hábitats no son deteriorados.

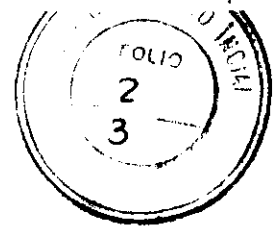
Además el chungungo figura como vulnerable y el huillín como indeterminado en el Libro Rojo de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza. Por otra parte las dos especies están





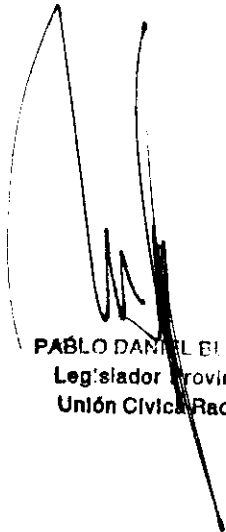
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL

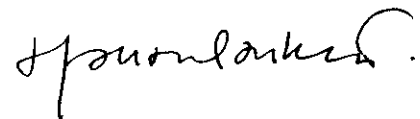


incluidas en el apéndice 1 de la Convención Internacional Para el Control del Tráfico de Especies (CITES).

El único lugar de Tierra del Fuego en el que las nutrias están protegidas actualmente, en el Parque Nacional de Tierra del Fuego, el cual sin embargo excluye de su influencia al ambiente marítimo, restringiéndose al ambiente terrestre. De la situación actual de falta de protección legal de ambas especies de lutrinos en la Provincia, se desprende la paradoja de que una nutria no podría ser cazada en tierras del Parque Nacional, aunque ni bien se introduzca al medio acuático podría ser captura.



PABLO DANIEL BLATICO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

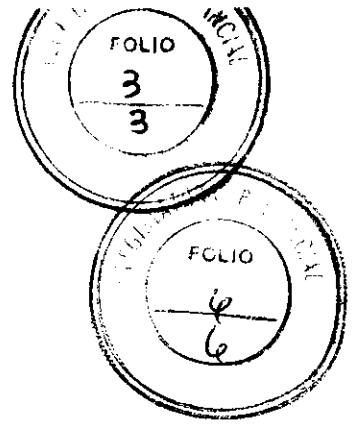


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



**LA LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO
REPUBLICA ARGENTINA**


SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

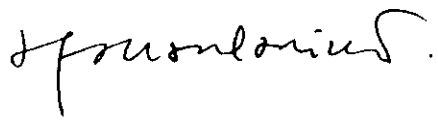
ARTÍCULO 1º: Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización del lobito de río o huillín (nombre científico *Lutra provocax*) y la nutria de mar o chungungo (nombre científico *Lutra felina*).

ARTÍCULO 2º: El régimen sancionatorio, en caso de contravención de la presente norma, es el "Régimen de contravenciones" del decreto provincial N 1333/93, reglamentario de la Ley Provincial N 55.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología como autoridad de aplicación, en conjunto con los organismos pertinentes, establecerá las excepciones a la prohibición que preve el artículo 1 de la presente Ley, por razones de conservación o interés científico, siempre que no pusieren en peligro la subsistencia de las especies.

ARTÍCULO 4º: De forma.-


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial